REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en Carpeta 2020-053F

Barranquilla, D.E.I.P., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Remitió el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga, el expediente digital, a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a la demandada María Fernanda Saad Acuña frente a la sentencia de fecha julio 29 de 2020, en el proceso de Impugnación de Paternidad y Petición de Herencia instaurado por los señores Angelina, Venus y Victoria Saad Rumilla, Juan José, Carlos Alberto y Jorge Luis Saad Llinás, en contra de la recurrente.

Revisado ese expediente no se encontró en él, el memorial donde se había interpuesto el recurso de apelación concedido en el numeral 2º del auto del 27 de agosto del presente año, razón por la cual se solicitó al A Quo la remisión de esa actuación; recibido, a través del correo electrónico y verificado que la recurrente expresó en él, sus reparos frente a esa sentencia, se procederá a la admisión del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por la demandada María Fernanda Saad Acuña frente a la sentencia de fecha julio 29 de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga.

La oportunidad para que la demandada apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) y demás intervinientes remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el inciso tercero [véase nota1] del artículo 14 de dicho decreto.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

[1] "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: en Secretaría. Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto se informará en la pestaña "Traslado" del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba haga Clic aquí.

-

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd01fb2a40a652c3d329d925cc70113b1ccb51e099d1d198762c0683909531f**
Documento generado en 21/09/2020 07:41:29 a.m.